



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 00155

## Resolución de la Sub-Unidad de Potencial Humano

Lima, **25 JUN 2018**

### VISTO:

El Informe N° 33-2018-INABIF/USPPD de fecha 13 de junio de 2018, emitido por el ORGANISMO SANCIONADOR quien a su vez actuó como órgano instructor<sup>2</sup>; y

### CONSIDERANDO:

Que, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, para los servidores civiles, a partir del 14 de setiembre de 2014;

Que, mediante el documento de visto, la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad - USPPD del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, en su calidad de órgano sancionador, ha impuesto la sanción de amonestación escrita al señor **FELIPE ARTURO RAMIREZ DELGADO**, en su calidad de Personal de Atención Permanente (PAP) del Centro de Atención Residencial "Niño Jesús de Praga" – Ancón, por el "incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo" en el mes de **MARZO DE 2017**, conforme a los fundamentos expuestos en dicho Informe.

Que, a esta Sub-Unidad de Potencial Humano, le corresponde oficializar la referida sanción, en mérito a lo establecido en el literal a) del artículo 93 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil y modificatorias, la Ley N° 30057, del Servicio Civil, su Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatorias;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- OFICIALIZAR** la sanción de **AMONESTACION ESCRITA** al servidor CAS **FELIPE ARTURO RAMIREZ DELGADO**, en su calidad de Personal de Atención Permanente del CAR "NIÑO JESUS DE PRAGA" - ANCON por los fundamentos expuestos en el Informe N° 33-2018-INABIF/UPP, **cuya copia se adjunta a la presente.**

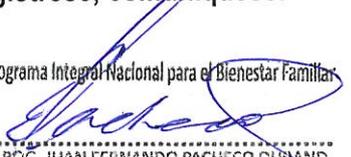
**ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la persona interesada; órganos e instancias correspondientes del INABIF, dentro de los cinco (05) días hábiles de emitida, de conformidad con lo establecido en el artículo 115° del Reglamento General de la Ley Servir, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO 3.- DISPONER** que la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración, anexe copia fedateada de la presente resolución en el legajo personal de la servidora.

**ARTICULO 4.-** Devolver el expediente a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario – STPAD, para su custodia respectiva.

**Regístrese, comuníquese.**

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

  
-----  
ABOG. JUAN FERNANDO PACHECO DUNAND  
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano